

# JUNTA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL  
CORONEL OVIEDO

## ORDENANZA N° 010/2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022 Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR, TOMANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS.

Coronel Oviedo, 29 de Abril de 2022

### VISTO

El Dictamen de la Comisión de Legislación con relación al Proyecto de Ordenanza “Por la cual se reglamenta la Ley N° 6903/2022, presentada por el Concejal Armando Riveros”; y,

### CONSIDERANDO

Que la presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley N° 6903/2022, a los efectos de que el municipio pueda ejercer los controles necesarios y aplicar las penalidades en caso de su inobservancia.

Que, es necesario regular los mecanismos para la habilitación, explotación y el uso de los juegos electrónicos de azar autorizados a nivel municipal según la Ley N° 1116/1997 “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”, así como la de proteger a los niños, niñas y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados, con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental, según lo establecido en el Capítulo I Art. 1°) y 2°) de la Ley 6903/2022

Que, la Resolución de la CONAJZAR N° 43/2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, ha dictado los siguientes: 1°- REVOCADO: a) La Resolución N° 88/2011 por la cual se aprueba el reglamento de máquinas de premio programado y se regula su explotación; y, b) La resolución N° 97/2011 por la cual se disponen medidas administrativas para la aplicación de la Resolución N° 88/2011. 2°- DECLARADO que las maquinas cuya denominación fue establecida por las Resoluciones revocadas como “MAQUINAS DE PREMIO PROGRAMADO” son “JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR”, conforme a los señalado en el art. 3° inc. 7 de la Ley 1016/97 por lo que su explotación deberá adecuarse a lo establecido en el art. 23 inc. b de la misma Ley.

Qué, la Ley 1016/97 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”, en su Art. 23 inc. b establece “.....El número y tipo de juego de azar autorizados para su explotación a nivel municipal son a)....b) locales para juegos electrónico de azar” ..... Por su parte el art. 27 de la misma Ley establece “.....Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinente, así también como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución”.....

POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO  
REUNIDA EN CONCEJO

**ORDENA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1°) OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la Ley N° 6903/2022 y se establecen mecanismos para la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar, tomando medidas de protección para los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## CAPITULO II DEFINICIONES

**Artículo 2°)** A los efectos de esta ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**2.1 Juego Electrónico de Azar:** Se entiende por juego electrónico de azar, aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas o monedas, que posibilita la obtención de un resultado en función de azar o de la habilidad del jugador. El juego electrónico de azar también es conocido como maquina electrónica de juego de azar o maquinita tragamonedas

**2.2. Casa de juego:** Establecimiento privado, de acceso público, cuya principal actividad comercial es la de explotación de juegos electrónicos de azar, debidamente autorizada por el Gobierno Municipal.

## REQUISITOS

**Artículo 3°)** Toda persona física o jurídica que desee explotar juegos electrónicos de azar en el municipio deberá presentar lo siguiente:

**3.1.** Presentar todas las documentaciones necesarias exigidas en la Municipalidad para la apertura de un comercio, conforme a las disposiciones establecidas por el Departamento de Patente Comercial y Tributación.

**3.2.** No estar en mora en el pago de los Tributos Municipales, cualquiera sea el origen de los mismos.

**3.3.** Las personas físicas deberán presentar fotocopias autenticadas por Escribana Pública de: cedula de identidad, certificado de no poseer antecedentes policiales y judiciales, certificado de referencia bancaria, constancia de estar inscripto en la SEPRELAD, Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), certificado de cumplimiento tributario, sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los 3 últimos meses, declaración jurada de bienes que acrediten un capital superior a 1.000 jornales mínimos. En caso de ser extranjeras deberán acreditar un capital integrado superior a 10.000 jornales mínimos, presentando todos los documentos requeridos legalizados por el Consulado Paraguayo en el país emisor y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

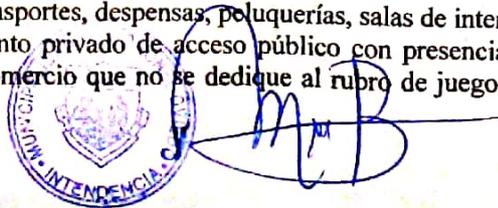
**3.4.** Las personas jurídicas deberán presentar fotocopias autenticadas por Escribana Pública de los: estatutos de constitución de la empresa y modificaciones si las hubiere, ultima Acta de Asamblea, cedula de identidad de los miembros del directorio y representantes legales, certificado de no poseer antecedentes policiales y judiciales de los miembros del directorio, ultima acta de directorio, certificado de referencia bancaria, constancia de estar inscripto en la SEPRELAD, Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), certificado de cumplimiento tributario, sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los 3 últimos meses, dos últimas declaraciones de impuesto a la renta y sus dos últimos balances que acrediten un capital integrado superior a 1.000 jornales mínimos, en caso de ser extranjeras deberán acreditar un capital integrado superior a 10.000 jornales mínimos, presentando todos los documentos requeridos legalizados por el Consulado Paraguayo en el país emisor y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

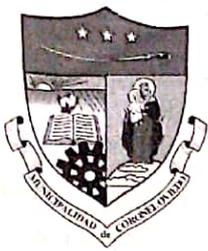
**3.5.** Disponer de instalaciones idóneas para el soporte técnico de las máquinas electrónicas a fin de garantizar el buen funcionamiento de las mismas y proteger la integridad física de los usuarios, y demás personas que deban tener contacto físico con las mismas, pudiendo ser éste dentro o fuera del municipio.

**Artículo 4°)** Los interesados con el perfil enunciado en el art. 4 de esta ordenanza deberán llenar la solicitud correspondiente y el Ejecutivo Municipal previo dictamen de la Asesoría Jurídica y verificación del lugar por la Dirección de Obras, por Resolución Municipal autorizará la explotación de las máquinas electrónicas de Juegos de Azar, por un periodo de 5 (cinco) años renovables, pudiendo la autorización ser en zonas específica o en todo el municipio. En caso de incumplimiento, se deberá cancelar la patente por un plazo de un año.

## UBICACIÓN

**Artículo 5°)** Las máquinas electrónicas de juegos de azar reguladas por la presente ordenanza, no podrán ser instalada en locales ubicados a una distancia inferior a 500 (Quinientos) metros de establecimientos educacionales de enseñanzas pre-básica, básica, media y técnica o iglesias y locales destinados al culto, la distancia se medirá desde sus accesos. Así mismo queda terminantemente prohibido la instalación de máquinas en los siguientes lugares como ser mercados municipales, terminales municipales, paradas de transportes, despensas, poluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, kiosco y en todo recinto privado de acceso público con presencia de niños, niñas y adolescentes y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de juegos de azar o casino.





# JUNTA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL  
CORONEL OVIEDO

**Artículo 6º)** En los locales de juegos, que funcionen las máquinas electrónicas de juegos de azar, el propietario, arrendatario u encargado del negocio, serán solidariamente responsables de ejercer el control para que no accedan a las maquinas los menores de 18 años y demás personas prohibidas por las legislaciones vigentes, sin perjuicio de los controles que la Municipalidad ejerza a través de sus funcionarios e inspectores.

Todas las máquinas electrónicas de juegos de azar, deberán tener anexa las leyendas en forma visible que exprese: **“PROHIBIDO EL USO POR MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD”**, y **“EL USO EXCESIVO PRODUCE LUDOPATÍA”**.

## DEL LOCAL Y CONDICIONES

**Artículo 7º)** La cantidad mínima por local será de 3 (tres) maquinas, el local debe reunir los siguientes requisitos: Lugar independiente de cualquier otra actividad comercial, cerrados con acceso controlado por un dependiente, para prevenir el ingreso de menores de edad. El local debe contar con una o más salidas de emergencia debidamente señalizadas. La Municipalidad a través de la Dirección de Industria y Comercio realizará la fiscalización periódica.

Cada máquina electrónica de juego de azar, habilitada para su explotación deberá estar lacrada por el funcionario interviniente, con la finalidad de individualizar e inmovilizar. Toda mudanza de un lugar a otro, ya sea dentro del mismo recinto de juego u otro predio, deberá intervenir el funcionario municipal a cargo, tanto para mover la maquina como para inmovilizarlo.

## TRAZABILIDAD

**Artículo 8º)** Las operaciones de apuestas y pagos de premios, deberán estar identificados con al menos estos datos, sin importar el monto de los mismos:

- Documento de identidad del apostador, sean nacionales o extranjeras, para el caso de extranjeros, país de procedencia.
- Números de máquina, único e irrepetible
- Lugar de apuesta
- Operador
- Municipio
- Fecha, hora, minuto y segundo de la operación
- Monto de apuesta
- Monto de pago de premios

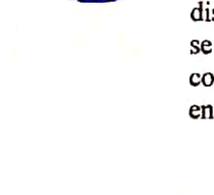
Estos datos son de carácter confidencial, y será proveído a solicitud de las autoridades competentes.

**Artículo 9º)** Monitoreo: En función a los datos del artículo 8º), cada operador deberá contar con un sistema de bloqueo automático al juego a menores de edad, un sistema de alarma de detención de ludopatía, un sistema de mención de operaciones inusuales, según la Ley N° 1015/1997 **“QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ADICTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINEROS O BIENES”**.

## PENALIDADES

**Artículo 10º)** Luego de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3966/10 – Orgánica Municipal, no podrá funcionar más ninguna máquina electrónica de juegos de azar sin la correspondiente autorización, y si se constatare dicha situación el funcionario designado para la inspección de locales y casas de juegos labrará acta, incautará la máquina y se procederá al lacrado total en presencia del propietario y/o encargado del local intervenido, la de dos testigos si los hubiere quienes firmaran por la misma a fin de evitar la extracción de las monedas y procederá al depósito de la misma en el local de la Municipalidad y dependiendo del horario del procedimiento en la Comisaría Jurisdiccional más cercana.

**Artículo 11º)** Procedido la incautación de la maquina conforme a los términos del artículo anterior se labrará acta de todo lo actuado y los antecedentes del caso será remitido al Juzgado de Faltas en el término de 48 horas, y se someterá al infractor al sumario respectivo conforme las disposiciones de la ley. Si nadie se presenta a reclamar la máquina en el término de 3 (tres) días o no se puede determinar a quién pertenece la máquina se procederá a comiso en forma automática, conforme lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 3966/10, procediendo en este caso la inutilización total en un acto público en presencia del Juez de Falta interviniente, previa cuantificación del monto



extraído de cada máquina que deberá ser depositado en una Cuenta Bancaria Municipal Especial, descontando el porcentaje que debe ser transferido a la DIBEN en cumplimiento a la ley.

### SANCIONES

**Artículo 12°)** En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, en el marco de las facultades que le otorga la Ley 6903/2022 y la Ley 1016/97, la Municipalidad previo sumario administrativo ante el Juzgado de Faltas, aplicara las siguientes sanciones administrativas:

- 1) Multa equivalente a un (01) salario mínimo legal vigente en caso de incumplir con lo establecido en los Artículos: 03, 05 y 06, de la presente ordenanza
- 2) En caso de reincidencias la multa aplicada se duplicara, se ordenara el cierre temporal del local y la incautación y destrucción de las maquinas.
- 3) En caso de que el reincidente vuelva a infringir las disposiciones de la presente ordenanza, se triplicará la multa y se ordenara al cierre definitivo del local con cancelación de la patente comercial.

**Artículo 13°)** Lo recaudado en concepto de multas establecidos en el Artículo 12 °), serán destinados al tratamiento y asistencias de menores de edad que han caído en el vicio de los juegos de azar, reglamentando el Municipio el porcentaje del monto para cada entidad de ayuda a los niños/as y adolescentes (CODENI y/o Secretaria de la Niñez y Adolescencia u otra).

### CANON Y TASA ESPECIAL

**Artículo 14°)** SE DEJA establecido como canon MENSUAL estipulado para esta actividad, por cada máquina puesta en operación la suma de **GUARANÍES 1 (UN) JORNAL MÍNIMO**, que para su habilitación deberá abonarse.

**Artículo 15°)** SE DEJA establecido como canon especial SEMESTRAL a abonarse por la habilitación de cada máquina puesta en operación, la suma de **GUARANÍES DOS (DOS) JORNALES MÍNIMOS**.

**Artículo 16°)** DEROGASE, la Ordenanza N° 030/2020.

**Artículo 17°)** VIGENCIA, la nueva Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente al día siguiente de su promulgación.

**Artículo 18)** COMUNICAR donde corresponda y cumplido archivar.



Asesoría Jurídica  
Recibí:  
Fecha: 10/05/22 Hora: 7:40  
Firma: [Signature]  
Aclaración: [Signature]

ABC JULIO CESAR FLORENTÍN BÁEZ  
Secretario General – Junta Municipal



DR. DENIS A. COHENE AVALOS  
Presidente – Junta Municipal



Tenga por Ordenanza Municipal, remítase tres ejemplares al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental, de conforme al Artículo 43° de la Ley N° 3966/10 – Orgánica Municipal, publíquese y cumplido archívese.-----

Coronel Oviedo, 18 de mayo de 2022.

Recibido  
11-05-2022  
Alfredo Emanuel  
Junta Municipal

Fernanda E.  
Industria y Comercio  
17-05-22

LIC. EDGAR GUSTAVO BERNAL DUARTE  
Secretario General – Intendencia Municipal



ABC MARCOS A. BENÍTEZ VELAZQUEZ  
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE CNEL. OVIEDO	
Mesa de Entrada N°	2291
Recibido Por:	Alejandra Guanes
Firma	[Signature]
Fecha	10/05/22 Hora 12:55

<b>CODENI</b>	
Recibido por:	ARNALDO MUÑOZ
Fecha:	27/05/2022
Hora:	7:33